



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA

RESOLUCIÓN N° 073 -2019-UNF/PCO

Sullana, 21 de agosto de 2019.

VISTOS:

La Resolución de Presidencia de Comisión Organizadora N° 010-2018-CO-PC-UNF de fecha 23 de enero de 2018; La Carta N° 37A-2019/CONSORCION SULLANA de fecha 20 de mayo de 2019; El Informe N° 019A-05-2019-SOLFC de fecha 24 de mayo de 2019; La Carta N° 15A-2019/CONS.SUP-MFFFP de fecha 24 de mayo de 2019; El Informe N° 097A-2019-UNF-WDVB/PT-UEI-UNF de fecha 28 de mayo de 2019; La Carta N° 058-2019-UNF-DGA-UEI de fecha 03 de junio de 2019; La Carta N° 001-2019-UNF-DGA/WDVB de fecha 08 de julio de 2019; La Carta N° 075-2019-UNF-DGA-UEI de fecha 09 de julio de 2019; El Informe N° 028-07-2019-SOLFC de fecha 16 de julio de 2019; La Carta N° 20-2019/CONS.SUP-MFFFP de fecha 16 de julio de 2019; El Oficio N° 543-2019-UNF-DGA-UEI de fecha 26 de julio de 2019; El Informe N° 600-2019-UNF-PCO-OPEP-UP de fecha 05 de agosto de 2019; El Oficio N° 281-2019-UNF-DGA de fecha 05 de agosto de 2019; El Informe N° 232-2019-UNF-OAJ de fecha 09 de agosto de 2019; El Oficio N° 292-2019-UNF-DGA de fecha 15 de agosto de 2019; y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe que la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico: Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que mediante Ley N° 29568 del 26 de julio del 2010 se crea la Universidad Nacional de Frontera en el Distrito y Provincia de Sullana, Departamento de Piura, con los fines de fomentar el desarrollo sostenible de la Subregión Luciano Castillo Colonna, en armonía con la preservación del medio ambiente y el desarrollo económico;

Que resulta aplicable lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado, en el artículo 34. Modificaciones al contrato: "34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad." (...) Art. 34.3 "Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad";

Que con Resolución de Presidencia de Comisión Organizadora N° 010-2018-CO-PC-UNF de fecha 23 de enero de 2018, se aprobó el Expediente Técnico de la obra: "Creación del Coliseo Deportivo en el Campus de la Universidad Nacional de Frontera del distrito de Sullana", SNIP 212219 con un valor





UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA

referencial de S/4'921,828.58 (Cuatro millones novecientos veintiún mil ochocientos veintiocho con 58/100 Soles), quedando autorizada su ejecución bajo la modalidad de contrata a suma alzada, teniendo un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario;



Que con Carta N° 011-2019-CGDR-RESIDE/CONSORCIO SULLANA de fecha 18 de mayo de 2019, por medio del cual el Residente de Obra, alcanza al Representante Común del CONSORCIO SULLANA, las consultas contenidas en el Asiento de Cuaderno de Obra N° 02, Asiento N° 278 de fecha 17 de mayo de 2019, páginas 071, 072, 073 y 074;



Que mediante Carta N° 037A-2019/CONSORCIO SULLANA de fecha 20 de mayo de 2019, el Sr. Luis Isaías Morales Reyes, Representante Común del Consorcio Sullana, hace llegar al Arq. Luiggi G. Figueroa Cadenillas - Jefe de la Supervisión, el informe emitido por el ingeniero Residente respecto a las consultas presentadas por cuaderno de obra, para el trámite correspondiente;



Que con Informe N° 019A-05-2019-SOLFC de fecha 24 de mayo de 2019, el Ar. Luiggi G. Figueroa Cadenillas – Jefe de Supervisión, presenta al Ing. Martin Francisco Fan Fiestas – Consultor, las consultas y observaciones que requieren pronunciamiento de la entidad, concluyendo que habiendo revisado y analizado la complejidad de las consultas realizadas por el Consorcio Sullana, éstas deben ser absueltas por la Entidad, y esto implica la ejecución de trabajos adicionales y generar deductivos de obra, puesto que en el expediente técnico no se han previstos estas deficiencias por lo tanto, se debe elaborar el expediente técnico correspondiente, debiendo la Entidad actuar de acuerdo a lo señalado en la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento, teniendo en cuenta que los trabajos adicionales producto de las consultas son obligatoriamente necesarias para la culminación de la obra y el cumplimiento de su finalidad, recomendando elevar a la entidad para su absolución en el plazo de ley;



Que mediante Carta N° 015A-2019/CONS.SUP-MFFFP de fecha 24 de mayo de 2019, el Ing. Martin Francisco Fan Fiestas – Consultor, hace llegar las consultas y observaciones de obra realizadas por el Consorcio Sullana, debiendo ser absueltas por el área competente en los plazos de ley y continuar con la ejecución norma de la obra;



Que con Informe N° 097-A-2019-UNF-WDVB/PT-UEI-UNF de fecha 28 de mayo de 2019, el Ing. Wagner Daniel Vidarte Bravo – Profesional Técnico, remite al Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, la respuesta a las observaciones planteadas por el Consorcio Sullana en cuaderno de obra, concluyendo que habiéndose revisado la documentación presentada y luego de realizar el análisis de acuerdo al artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF y su modificatoria efectuada mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF se cumple con el procedimiento establecido. Asimismo, indica que el adicional de obra N° 01 tiene un monto neto de S/ 407,313.11 (Cuatrocientos siete mil trescientos trece con 11/100 soles) lo que equivale al 8.390% del monto contratado, por lo que se recomienda que el adicional N° 02 no supere el 6.61% para cumplir con lo que señala el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, teniéndose que designar un encargado para elaborar el expediente de Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02, a fin de reconocer las prestaciones adicionales de obra ejecutadas por el contratista;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA

Que mediante Carta N° 058-2019-UNF-DGA-UEI de fecha 03 de junio de 2019, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, designa al Ing. Wagner Daniel Vidarte Bravo, para la elaboración del Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02 de la obra "Creación del Coliseo Deportivo en el Campus de la Universidad Nacional de Frontera Sullana – Piura", de acuerdo a lo señalado en el artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a fin de reconocer las prestaciones adicionales de obra ejecutados por el contratista;

Que con Carta N° 001-2019-UNF-DGA/WDVb de fecha 08 de julio de 2019, el Ing. Wagner Daniel Vidarte Bravo, hace llegar al Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, el expediente técnico del adicional de obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02 correspondiente a la obra "Creación del Coliseo Deportivo en el Campus de la Universidad Nacional de Frontera, Provincia de Sullana – Piura";

Que mediante Carta N° 075-2019-UNF-DGA-UEI de fecha 09 de julio de 2019, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, remite al Supervisor de Obra, el expediente técnico del Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02, correspondiente a la obra: "Creación del Coliseo Deportivo en el Campus de la Universidad Nacional de Frontera, Provincia de Sullana – Piura", para su revisión y evaluación correspondiente;

Que con Informe N° 028-07-2019-SOLFC de fecha 16 de julio de 2019, el Supervisor de la Obra informa al Ing. Martin Francisco Fan Fiestas – Consultor de la Obra, que se ha efectuado la verificación y compatibilización de planos y presupuestos del expediente técnico, por tanto se ha revisado los metrados, planos, memorias, especificaciones y cronogramas, así como toda la documentación, teniendo un plazo para la ejecución del adicional de obra de 22 días calendarios, con los precios vigentes al mes de aprobación del expediente técnico original y acta de pactación de precios; siendo el Presupuesto del Adicional de Obra N° 02, precios pactados y precios del valor referencial por la suma de S/ 377,782.51 (Trescientos setenta y siete mil setecientos ochenta y dos con 51/100 soles), el Presupuesto Deductivo Vinculante N° 02 ascendente a la suma de S/ 129,445.50 (Ciento veintinueve mil cuatrocientos cuarenta y cinco con 50/100 soles) siendo el Adicional Neto N° 02 la suma de S/ 248,337.02 (Doscientos cuarenta y ocho mil trescientos treinta y siete con 02/100 soles) monto que representa el 5.115% del monto del contrato original, quedando vigente el monto del presupuesto de la obra en S/ 5'510,260.13 (Cinco millones quinientos diez mil doscientos sesenta con 13/100 soles), emitiendo la conformidad al expediente del Adicional de Obra N° 02, señalando que representa la viabilidad técnica a la absolución de las observaciones planteadas por el contratista a través del residente de obra descritas en el cuaderno de obra;

Asimismo, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado precisa en su artículo 175 sobre las Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), indicando en el Artículo 175.1. "Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original."; Artículo 175.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA

contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional." Artículo 175.6. Recibida la comunicación del inspector o supervisor, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo;



Que mediante Carta N° 20-2019/CONS.SUP-MFFFP de fecha 16 de julio de 2019, el Ing. Martin Francisco Fan Fiestas – Consultor de la Obra, informa al Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, que el expediente técnico del adicional de obra y deductivo vinculante N° 02, se encuentra conforme y recomienda tramitar de acuerdo a lo señalado en el artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;



Que con Oficio N° 543-2019-UNF-DGA-UEI de fecha 26 de julio de 2019, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, comunica a la Jefa de la Dirección General de Administración, que contando con la conformidad del Consultor y Supervisor de la Obra, aprueba el expediente del Adicional N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02, correspondiente a la obra "Creación del Coliseo en el Campus de la Universidad Nacional de Frontera", por el importe de S/ 248,337.02 (Doscientos cuarenta y ocho mil trescientos treinta y siete con 02/100 soles), siendo requisito indispensable contar con la certificación presupuestal, solicita la continuidad del trámite para su aprobación;



Que mediante Informe N° 600-2019-UNF-PCO-OPEP-UP de fecha 05 de agosto de 2019, la Jefa de la Unidad de Presupuesto, remite la Nota de Crédito Presupuestario para el pago del Adicional N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02 de la obra "Creación del Coliseo Deportivo en el Campus de la Universidad Nacional de Frontera", la cual no implica que se debe dejar de tener en cuenta las normas de Contrataciones del Estado, las relacionadas con los procedimientos internos de ejecución de gastos y las que corresponden al Sistema de Tesorería;



Que con Oficio N° 281-2019-UNF-DGA de fecha 05 de agosto de 2019, el Jefe de la Dirección General de Administración, solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica, opinión e informe correspondiente al Adicional N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02 de la obra "Creación del Coliseo Deportivo en el Campus de la Universidad Nacional de Frontera";

Que mediante Informe N° 232-2019-UNF-OAJ de fecha 09 de agosto de 2019, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión concluyendo que en virtud de las conclusiones y recomendaciones favorables para el Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02 de obra "Creación de Coliseo Deportivo en el Campus de la Universidad Nacional de Frontera, Provincia de Sullana – Piura", emitidas por Supervisión de Obra, Jefe de Supervisión de Obra, Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones y personal técnico de la Unidad Ejecutora de Inversiones, dado el criterio técnicos por ser temas de Ingeniería y conforme a lo previsto en el artículo 34.3° de la Ley de Contrataciones del Estado y



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA

artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, resulta procedente la aprobación del Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02 de la obra "Creación del Coliseo Deportivo en el Campus de la Universidad Nacional de Frontera, Provincia de Sullana, Piura", acto que tendría que ser efectuado por el Titular de la Entidad, a través de la emisión de acto resolutivo, si así lo estimara pertinente;

Que con Oficio N° 292-2019-UNF-DGA de fecha 15 de agosto de 2019, la Jefa de la Dirección General de Administración, solicita a la Presidencia de la Comisión Organizadora, la emisión del acto resolutivo aprobando el Adicional N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02 de la obra "Creación del Coliseo Deportivo en el Campus de la Universidad Nacional de Frontera, provincia de Sullana - Piura";

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220, la Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU y la Resolución Viceministerial N° 200-2019-MINEDU y contando con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Unidad Ejecutora de Inversiones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02 de Obra "Creación de Coliseo Deportivo en el Campus de la Universidad Nacional de Frontera, Provincia de Sullana - Piura", cuyo plazo de prestación adicional para la ejecución es de 22 días calendario.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR el presupuesto del Adicional de Obra N° 02, considerando los precios del presupuesto referencial ascendente a la suma de S/ 377,782.51 (Trescientos setenta y siete mil setecientos ochenta y dos con 51/100 soles) y el total del Presupuesto Deductivo Vinculante es de S/ 129,445.50 (Ciento veintinueve mil cuatrocientos cuarenta y cinco con 50/100 soles), siendo el costo Adicional Neto N° 02, la suma de S/ 248,337.02 (Doscientos cuarenta y ocho mil trescientos treinta y siete con 02/100 Soles), que representa una incidencia del 5.115% del monto del contrato original.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que el Contratista CONSORCIO SULLANA, conformada por las personas jurídicas: INDUSTRIA COMERCIO Y SERVICIOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, MATSER EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA Y CONSTRUCTORA ÚNICA SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, amplíe la Garantía de Fiel Cumplimiento por el monto otorgado como Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02, así como cumplir con las demás responsabilidades previstas en el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, verifique que el Contratista CONSORCIO SULLANA, cumpla con los requisitos técnicos establecidos en el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, derivadas de la Aprobación del Adicional N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02 de Obra "CREACIÓN DE COLISEO DEPORTIVO EN EL CAMPUS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA, PROVINCIA DE SULLANA - PIURA".





UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que la Dirección General de Administración verifique que la Garantía de Fiel Cumplimiento se encuentre vigente hasta el consentimiento de la liquidación final de la obra.

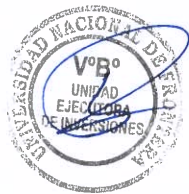
ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER la elaboración de la Adenda al Contrato N° 041-2018-UNFS, suscrito entre CONSORCIO SULLANA y la Universidad Nacional de Frontera, relacionada a la Aprobación del Adicional N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02 de Obra "CREACIÓN DE COLISEO DEPORTIVO EN EL CAMPUS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA, PROVINCIA DE SULLANA - PIURA".

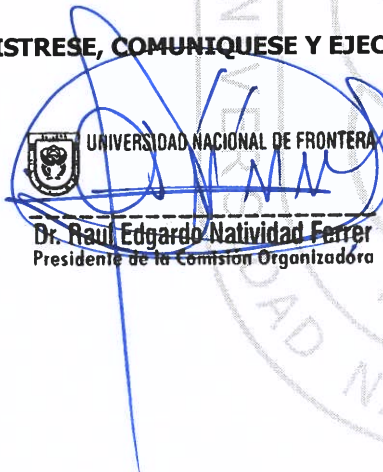
ARTÍCULO SÉPTIMO.- DISPONER que el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones emita un informe respecto a los plazos de ejecución de la Obra "CREACIÓN DE COLISEO DEPORTIVO EN EL CAMPUS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA, PROVINCIA DE SULLANA - PIURA".

ARTÍCULO OCTAVO.- DISPONER que la presente Resolución sea notificada al contratista CONSORCIO SULLANA a la brevedad posible, notificación que deberá efectuarse de modo y forma de Ley.

ARTÍCULO NOVENO.- NOTIFICAR la presente Resolución dentro del plazo legal al Supervisor de Obra, Ejecutor de Obra, Residente de Obra, así como las instancias académicas y administrativas para conocimiento y fines correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y EJECUTESE.




UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA
Dr. Raul Edgardo Natividad Ferrer
Presidente de la Comisión Organizadora


UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA
CPC Carmen Beatriz Merino Vigo
SECRETARIA GENERAL (e)